



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 2021- 126
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ELENA SILVA GONZALEZ
DEMANDADA: COLFONDOS Y MARIA OMARIA ACEVEDO

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario laboral comunicándole que la apoderada de la demandante ha solicitado se fije fecha de audiencia que trata el art 77 y 80 del CPL. Revisado el expediente se observa que mediante auto fechado 14 de febrero del presente año se admitió el llamamiento en garantía contra la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR SA, solicitada por la parte demandada y aún no está notificada. Ud Decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO.
Secretario

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado y constado el informe secretarial, y en vista que la parte demandada COLFONDOS SA, no ha impulsado la notificación con respecto a la llamada en garantía COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR SA, se le requerirá para que, en los términos del art 317 del CGP lo haga, so pena de declarar desistida su solicitud.

Una vez cumplido ello, se atenderá a la fijación de fecha deprecada por la parte demandante. -

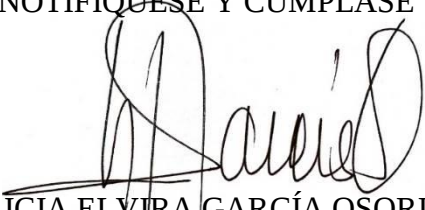
En consecuencia, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito De Barranquilla.

RESUELVE:

Primero: Requerir al apoderado de la parte demandada, Dr. JONATHAN ARTETA ORTIZ, a fin de que impulse la notificación con respecto a COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR SA, a quien llamo llamó en garantía, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Una vez surtida la notificación se continuará con el trámite procesal.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 18-04-2022

NOTIFICADO POR ESTADO N ° 57

El Secretario _____

Dairo Marchena Berdugo